

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR LA QUE SE DETERMINAN LOS MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO PREVISTO EN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La Instrucción de 10 de octubre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban los criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal determina, en su apartado Cuarto, los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificado, el complemento puede alcanzar durante el período de duración de la incapacidad el cien por cien de las retribuciones del empleado público.

El abono de ese complemento requerirá la presentación ante el responsable de la correspondiente unidad de personal, para su traslado a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente, de la siguiente documentación:

a) en los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica, junto con el parte médico de baja, se presentará original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el respectivo centro sanitario o de la práctica de la intervención quirúrgica. Si la hospitalización o intervención se producen una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente una vez iniciada la hospitalización o practicada la intervención.

b) en el supuesto de enfermedad grave, junto con el parte médico de baja, se presentará informe médico que la acredite, expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud responsable de la asistencia médica o, en su caso, del facultativo de los servicios médicos privados donde hubiera sido atendido.

En estos supuestos excepcionales, con parte de baja médica, la Secretaría General Técnica del Departamento u órgano equivalente, o el Servicio de Personal del Centro Sanitario, en su caso, al que esté adscrito el empleado, grabará en la aplicación SIRHGA el absentismo 1002 "*IT sup. Excepcional (100%)*", y remitirá la documentación presentada a la Sección de Nóminas de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, o a la unidad correspondiente de la Gerencia del Sector Sanitario del Servicio Aragonés de Salud, según proceda.

En los supuestos de hospitalización, intervención quirúrgica o enfermedad grave, que comporten una ausencia que no exceda de tres días naturales, no será necesario el parte médico de baja. El trabajador deberá aportar el correspondiente justificante en el que se acredite la concurrencia de alguno de los supuestos que den lugar a la percepción del cien por cien de las retribuciones, y solicitar a través del autoservicio del empleado el absentismo "*Interv./Enf.Grave/Hospit.*" Si el empleado no tiene acceso al autoservicio, deberá presentar el justificante ante su unidad de personal, procediendo ésta a la grabación del absentismo.

Zaragoza, 24 de octubre de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



Ignacio Murillo García-Atance